



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 540-2018-FONDEPES/OGAJ

FONDEPES SECRETARIA GENERAL 25 JUL 2018 RECIBIDO N° Registro: 09-13 Hora: 10:10

A : ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA Secretario General
Asunto : Ampliación de Plazo N° 2 del Contrato N° 002-2018-FONDEPES para la contratación de la ejecución de la obra: "Obras menores para la puesta en operación del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao".
Referencia : a) Memorando N° 2200-2018-FONDEPES/DIGENIPAA b) Informe N° 083-2018/FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EEP/fsfch
Fecha : Lima, 24 de julio de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 16 de enero de 2018 el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (el Fondepes) y el Consorcio Bahía Blanca (el Contratista), integrado por las empresas Concretta Constructora e Inmobiliaria S.A.C., Inversiones Kels' S.A.C. y Shomyns S.A.C., suscribieron el Contrato N° 002-2018-FONDEPES para la contratación de la ejecución de la obra: "Obras menores para la puesta en operación del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao" enmarcado en el PIP denominado: "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca – Distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao" (el Contrato), por un plazo de 60 días calendario.
1.2. El 6 de julio de 2018, mediante Carta N° 54 CONSORCIO BAHÍA BLANCA/2018, el Contratista solicitó a la Supervisión la Ampliación de Plazo N° 2 al Contrato por causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por un plazo de 86 días calendario.
1.3. El 12 de julio de 2018, mediante la Carta N° 0011-FONDEPES/JS-JYZR-2018, la Supervisión remitió al Fondepes su informe correspondiente respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 2 presentada por el Contratista, en el que recomendó aprobar la Ampliación de Plazo N° 2 por un total de 86 días calendario.
1.4. El 23 de julio de 2018, mediante Informe N° 083-2018/FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EEP/fsfch, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (Digenipaa) señaló que resulta procedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 2 por 86 días calendario.
1.5. El 23 de julio de 2018, mediante el Memorando N° 2200-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, la Digenipaa, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, señaló que hacía suyo el Informe N° 083-2018/FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EEP/fsfch, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para que se proyecte resolutivo correspondiente.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del FONDEPES.

III. ANÁLISIS:

De la de ampliación de plazo

- 3.1. El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley dispone que *"el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*.

Sobre el particular, debe señalarse que el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento¹ establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Asimismo, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento² establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación

¹**Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En ese caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

²**Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo**

170.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

170.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

170.3. *Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.*

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

170.4. *En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de plazo. Dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

- 3.2. De igual manera, en el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de 15 días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

De la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos.

- 3.3. Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos, iii) dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y v) el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad.

- 3.4. Al respecto, cabe precisar que la aprobación de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la Digenipaa, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones.

- 3.5. En el caso concreto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 2 solicitada por el Contratista, la Digenipaa ha señalado en su Informe N° 083-2018/FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EEP-fsfch lo siguiente:

i. Sobre la anotación en el cuaderno de obra y las circunstancias que determinan la ampliación de plazo:

"Inicio de la causal:

- ✓ Con fecha 28/03/18, mediante asiento N° 62 del Cuaderno de obra N° 01, el Residente de obra, señala que: "(...) Se adjunta el acta de paralización de obra"; donde se acuerda paralizar la obra a partir de la fecha hasta que la Entidad haga entrega de la Resolución Jefatural de aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra.

Fin de la causal:

- ✓ Con fecha 22/06/18, mediante asiento N° 66 del Cuaderno de obra N° 01, el Residente de obra, señala que: "El día de hoy 22/06/18 se recibió mediante Carta





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N° 207-2018-FONDEPES/SG, Resolución Jefatural N° 068-2018-FONDEPES/J de aprobación del expediente técnico del adicional N° 01 de obra por el monto de S/. 525.77 soles a favor de la Entidad, así mismo en el expediente alcanzado un plazo de ejecución de 20 días calendarios, en tal sentido **se pone fin a la causal de paralización de obra**, por lo que se solicitará ampliación de plazo N° 02. (...)” (el subrayado es agregado)

Cabe acotar que, en relación al “*acta de paralización de la obra*” a la que se hace referencia en las anotaciones citadas, la Digenipaa ha precisado en el numeral 2.9 del Informe N° 083-2018/FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EEP-fsfch que “(...) *dicho acto no implica una suspensión del plazo de ejecución de la obra, de acuerdo al artículo 153º*”.

ii. Sobre la oportunidad de presentación de la solicitud de ampliación de plazo:

“(…) el Representante Legal del Contratista con fecha 06/07/18, mediante Carta N° 54 CONSORCIO BAHIA BLANCA/2018, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo N° 02 al Supervisor de obra por la demora en la entrega de la Resolución Jefatural N° 068-2018-FONDEPES/J de aprobación del expediente técnico del adicional de obra N° 01, **dentro del plazo de 15 días calendario siguientes a la fecha del cierre de la causal.**” (el subrayado es agregado)

Sobre este punto cabe precisar que, mediante la Opinión N° 272-2017/DTN la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha señalado lo siguiente:

“La solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de concluida la circunstancia invocada. Asimismo, debe señalarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento.” (el subrayado es agregado)

En ese sentido, si bien el Informe N° 083-2018/FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EEP-fsfch de la Digenipaa señala que el término del plazo de ejecución contractual estaba previsto para el 1 de abril de 2018, resulta igualmente viable dar trámite a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 2 presentada por el Contratista el 6 de julio de 2018, toda vez que pese a encontrarse fuera del término del plazo de ejecución contractual, la solicitud fue presentada por el Contratista dentro de los 15 días siguientes de concluida la causal invocada, conforme lo dispone el artículo 170 del Reglamento.

iii. Sobre la afectación de la ruta crítica:

“Por tanto, de las actas y anotaciones descritas y registradas en el cuaderno de obra, se evidencia que la obra estuvo paralizada desde el día 29/03/18 hasta el día 22/06/18, es decir 86 días calendarios, debido a la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra por parte de la Entidad, siendo esta causal ajena a su voluntad, por ser una **paralización por causas no atribuibles al Contratista**, según el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.

No obstante, la causal es válida en la medida que en ese lapso de tiempo de paralización no se pudieron ejecutar en obra algunas partidas que formaban parte del





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

adicional de obra, modificando la ruta crítica del cronograma de obra vigente al momento de la solicitud del adicional de obra, que a continuación se detallan:

01 OBRAS COMPLEMENTARIAS EN MAR

01.01 ESTRUCTURAS

01.01.01 OBRAS PROVISIONALES, TYRABAJOS PRELIMINARES Y SALUD

01.01.01.04 *Habilitación de pilote metálico circular D=6" SCH 80, inc/pintura y alquitrán*

01.01.01.05 *Habilitación de viga metálica circular central D=4" SCH 80, inc/pintura y alquitrán*

01.01.01.06 *Habilitación de viga metálica circular central D=4" SCH 80, para unión de pilotes diagonales, inc/pintura y alquitrán*

01.01.01.07 *Habilitación de parante metálico circular central D=4" SCH 80, par soporte de viga de madera, inc/pintura y alquitrán*

01.01.02 DEFENSA CON LLANTAS EN CABEZO DE MUELLE

01.01.02.01 *Descabezado y sellado de pilotes D=6" SCH 80*

01.01.02.02 *Hincado de pilote metálico circular D=6", SCH 80*

01.01.02.03 *Montaje de viga metálica central D=4" SCH 80*

01.01.02.04 *Montaje de viga metálica circular D=4" SCH 80 para unión de pilotes diagonales*

01.01.02.05 *Montaje de parante metálico circular D=4" SCH 80, para soporte de madera."*

iv. Opinión de la Supervisión:

"Con fecha 12/07/18, mediante Carta N° 011-FONDEPES/JS-JYZR-2018, dirigida al Director General de la DIGENIPAA; el Supervisor de obra, comunica la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por la paralización de obra y el reinicio de la obra, adjuntado el informe respectivo."

v. Determinación del plazo de ampliación:

*"Por lo tanto, se ha cumplido con las condiciones y/o procedimientos señalados en el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, deviniendo en **PROCEDENTE la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 por 86 días calendario** solicitada por el Contratista Consorcio Bahía Blanca, mediante Carta N° N° 54 CONSORCIO BAHIA BLANCA/2018 y aprobada por la Supervisión mediante Carta N° 011-FONDEPES/JS-JYZR-2018, en virtud de los argumentos expuestos, **siendo al nueva fecha de término de la obra el día 22/06/18.**" (el subrayado es agregado)*

En razón de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Reglamento, concurren las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 2 solicitada por el Contratista, en el marco del Contrato N° 002-2018-FONDEPES para la contratación de la ejecución de la obra: "Obras menores para la puesta en operación del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao" enmarcado en el PIP denominado: "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca – Distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao", estableciéndose en consecuencia como fecha final de la ejecución de la obra mencionada el **22 de junio de 2018**, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 083-2018/FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EEP-fsfch.





PERÚ

Ministerio de la Producción



FONDEPES

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Del plazo para el pronunciamiento

- 3.6. El artículo 170° del Reglamento establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo. Asimismo, el citado artículo dispone que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe y si dentro del plazo de 15 días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.
- 3.7. Al respecto, de la documentación remitida por la Digenipaa se aprecia que el 6 de julio de 2018, mediante Carta N° 54 CONSORCIO BAHÍA BLANCA/2018, el Contratista presentó a la Supervisión la Ampliación de Plazo N° 2 al Contrato N° 002-2018-FONDEPES. En tanto que, el 12 de julio del mismo año, mediante la Carta N° 0011-FONDEPES/JS-JYZR-2018 la Supervisión remitió al Fondepes su opinión favorable respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 2; es decir, dentro de los 5 días hábiles de presentada la solicitud del Contratista, conforme lo dispone el artículo 170 del Reglamento; por lo que, el Fondepes debe emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles siguientes de recibido el pronunciamiento del Supervisor; es decir, que el Fondepes debe resolver sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 2 y notificar dicha decisión al Contratista hasta el **26 de junio de 2018**.

De la competencia para la aprobación de la Ampliación de Plazo

- 8. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, se deja constancia que por Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General del Fondepes, entre otras facultades, resolver las solicitudes de ampliación de plazo de obras. Por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutorio correspondiente.

De la responsabilidad

- 3.9. Finalmente, cabe indicar que el presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de ampliaciones de plazo de conformidad con el artículo 169° y 170° del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la Digenipaa en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo al artículo 21° y 22° del Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe N° 083-2018/FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EEP-fsfch, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA** y **RECOMIENDA** que:

- 4.1. Concurren las condiciones legales para aprobar la Ampliación de Plazo N° 2 solicitada por el contratista Consorcio Bahía Blanca, en el marco del Contrato N° 002-2018-FONDEPES para la contratación de la ejecución de la obra: "*Obras menores para la puesta en operación del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao*" enmarcado en el PIP denominado: "*Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca – Distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Callao", por el plazo de 86 días calendario, estableciéndose en consecuencia, como nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 22 de junio de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 083-2018/FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EEP-fsfch.

- 4.2. Disponer que el Consorcio Bahía Blanca amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y, de corresponder, presente un calendario de avance de obra valorizado y actualizado a la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento.
- 4.3. Notificar la Resolución de Secretaría General al contratista Consorcio Bahía Blanca, remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la adenda correspondiente al contrato señalado en el numeral 4.1 del presente informe.
- 4.4. Disponer que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola comunique a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la Ampliación de Plazo N° 2 correspondiente al del Contrato N° 002-2018-FONDEPES, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Reglamento.
- 4.5. Para realizar el acto de aprobación descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto administrativo aprobatorio, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J.

En tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.

Atentamente,


Pedro Hurtado Castillo
Oficina General de Asesoría Jurídica
Fondepes

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

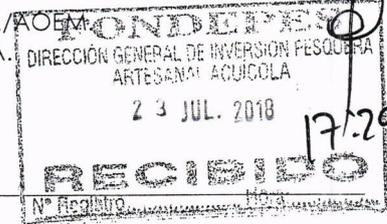

Abog. KARLA EIZABETH ESPINOZA MALATESTA
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 083-2018/FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EEP-fsfch

- A :** ING. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO
Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola.
FONDEPES
- ASUNTO :** AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA N° 02, de la obra denominada: "Obras menores para la puesta en operación del desembarcadero pesquero artesanal de Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao", enmarcado en el PIP denominado: "Puerto pesquero artesanal Bahía Blanca-distrito de Ventanilla-Callao-provincia constitucional del Callao".
- REFERENCIA :** a) Memorando N° 2625-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP
b) Memorando N° 3187-2018-FONDEPES/DIGENIPAA.
c) Carta N° 011-FONDEPES/JS-JYZR-2018.
d) Carta N° 54 CONSORCIO BAHIA BLANCA/2018.
- FECHA :** Lima, 23 de julio del 2018.



Por la presente me dirijo a usted en relación al asunto y documento de la referencia a) y b), con la finalidad de hacer de su conocimiento la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 02 generada en la obra denominada: "Obras menores para la puesta en operación del desembarcadero pesquero artesanal de Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao", enmarcado en el PIP denominado: "Puerto pesquero artesanal Bahía Blanca-distrito de Ventanilla-Callao-provincia constitucional del Callao", remitida con la aprobación del Supervisor de Obra y a solicitud del Contratista Consorcio Bahía Blanca, mediante documentos c) y d) respectivamente; para lo cual expongo lo siguiente:

I. GENERALIDADES:

- Obra : "Obras menores para la puesta en operación del desembarcadero pesquero artesanal de Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao", enmarcado en el PIP denominado: "Puerto pesquero artesanal Bahía Blanca-distrito de Ventanilla-Callao-provincia constitucional del Callao"
- Licitación : Adjudicación Simplificada N° 0030-2017-FONDEPES
- Ubicación : Distrito de Ventanilla
Provincia Constitucional del Callao
Departamento de Lima
- Contrato N° : 002-2018-FONDEPES
- Contratista : Consorcio Bahía Blanca (Integrada por las empresas Concretta Constructora e Inmobiliaria SAC, Inversiones Kels SAC y Shomyns SAC)
- Representante legal del contratista : Sr. Saturdino Primitivo Luna Bravo
- Sistema de contratación : A Precios Unitarios
- Valor referencial, con IGTV : S/. 1'101,240.55 Soles
- Valor referencial, sin IGTV : S/. 933,254.70 Soles
- Monto del contrato, con IGTV : S/. 1'068,203.34 Soles
- Monto del contrato, sin IGTV : S/. 905,257.07 Soles
- Factor de relación : No aplica
- Adicional de obra N° 01 : S/. 311,063.14 soles (Resolución Jefatural N° 068-FONDEPES/J)
- Deductivo vinculado de obra N° 01 : S/. 311,588.91 soles (Resolución Jefatural N° 068-FONDEPES/J)
- Plazo de ejecución : 60 días calendario
- Residente de obra : Ing. Jorge Wuilfredo Salinas Coaguila
- Supervisor de obra : Ing. Juan Zamudio Revilla Yimer
- Adelanto directo, con IGTV : No solicitado
- Fecha pago adelanto directo : No corresponde
- Adelanto de materiales, con IGTV : No solicitado
- Fecha pago adelantos materiales : No corresponde
- Fecha de firma del contrato : 16/01/18





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Fecha de la entrega de terreno	: 31/01/18
Inicio contractual de la obra	: 01/02/18
Termino contractual de la obra	: 01/04/18
Paralización de obra	: 29/03/18
Ampliación de plazo N° 01	: Denegado (Resolución de Secretaria General N° 068-2018-FONDEPES/SG)
Reinicio de obra	: 23/06/18

II. ANTECEDENTES:

- 2.1 Con fecha 16/01/18, se firma el Contrato N° 002-1018-FONDEPES, entre el FONDEPES y el Consorcio Bahía Blanca, para la ejecución de la obra: "Obras Menores para la puesta en operación del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao" enmarcado en el PIP denominado: "Puerto pesquero artesanal Bahía Blanca-distrito de Ventanilla-Callao-provincia constitucional del Callao", con un monto total de S/. 1'068,203.34 Soles y un plazo de ejecución de 60 días calendarios, para lo cual para el perfeccionamiento del mismo se adjuntó el cronograma de ejecución de obra.
- 2.2 Con fecha 31/01/18, mediante Memorando N° 000169-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, se designa como Inspector de Obra al Arq. Ing. Fernando Segundo Fustamante Chozo.
- 2.3 Con fecha 31/01/18, se realizó el acto de entrega total del terreno al Contratista para la ejecución de la obra.
- 2.4 Con fecha 20/02/18, mediante asiento N° 17 del cuaderno de obra N° 01, el Residente de obra, anota que: "(...) Se ha realizado una corrida en el SAP 200 a la sección proyectada en el expediente de la obra y los resultados son que no pasa dicha sección, motivo por el cual las defensas no soportarían los empates del acoderamiento y el fuerte oleaje de la zona del proyecto, se sugiere un reforzamiento a dicha sección para cumplir con los requerimientos estructurales necesarios".
- 2.5 Con fecha 20/02/18, mediante asiento N° 18 del cuaderno de obra N° 01, el Inspector de obra, anota que: "Respecto a la anotación anterior del Residente, se le solicita formalizar su consulta con el sustento técnico respectivo, a fin de dar trámite a la consulta en el procedimiento y plazo establecido (...)".
- 2.6 Con fecha 23/02/18, mediante asiento N° 19 del cuaderno de obra N° 01, el Residente de obra, anota que: "(...) Se alcanzara la sustentación correspondiente a fin de dar trámite al procedimiento correspondiente".
- 2.7 Con fecha 27/02/18, mediante Orden de Servicio N° 000369 y anotación en el asiento N° 22 del Inspector, se pone de conocimiento la contratación del Ing. Juan Yimer Zamudio Revilla como Supervisor de la obra, entrando en funciones el día 28/02/18.
- 2.8 Con fecha 28/03/18, mediante asiento N° 62 del Cuaderno de obra N° 01, el Residente de obra, señala que: "Se comunica a la Supervisión que con Carta N° 36 Consorcio bahía Blanca/2018, se le está haciendo entrega de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 (...)".
- 2.9 Con fecha 28/03/18, mediante acta de paralización de la obra, firmada por la Entidad y el Contratista, se acuerda paralizar la obra a partir de la fecha hasta que la Entidad haga entrega de la Resolución Jefatural de aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra, cabe precisar que dicho acto no implica una suspensión del plazo de ejecución de la obra, de acuerdo al artículo 153°.
- 2.10 Con fecha 28/03/18, mediante asiento N° 62 del Cuaderno de obra N° 01, el Residente de obra, señala que: "(...) Se adjunta el acta de paralización de obra".
- 2.11 Con fecha 28/03/18, mediante asiento N° 63 del Cuaderno de obra N° 01, el Supervisor de obra, señala que: "Por el presente asiento se deja constancia que el día de hoy 28 de marzo del 2018 se suscribió con el Contratista y la Entidad, representada por el Director General de la DIGENIPAA, el acta de paralización de la obra acordada hasta que la Entidad haga entrega de la Resolución Jefatural de aprobación del expediente técnico de prestación adicional de obra (...)".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.12 Con fecha 23/04/18, mediante Carta N° 111-2018-FONDEPES/SG, dirigida al Consorcio Bahía Blanca; el Secretario General del FONDEPES, hace llegar la Resolución de Secretaría General N° 068-2018-FONDEPES/SG, denegando la ampliación de plazo N° 01.
- 2.13 Con fecha 23/04/18, mediante asiento N° 64 del Cuaderno de obra N° 01, el Residente de obra, señala que: "El día de hoy 23/04/18 se recibió la Carta N° 111-2018-FONDEPES/SG, conteniendo la Resolución de Secretaría General N° 068-2018-FONDEPES/SG, donde se resuelve denegar la ampliación de plazo N° 01 (...)".
- 2.14 Con fecha 21/06/18, mediante asiento N° 65 del Cuaderno de obra N° 01, el Supervisor de obra, señala que: "Se informa al Contratista que el día de hoy 21 de junio, mediante Carta N° 208-2018-FONDEPES/SG he recibido el expediente técnico de la prestación adicional de obra, así mismo se les convoca para el día de mañana en las oficinas de FONDEPES para la suscripción del acta de reinicio de obra correspondiente".
- 2.15 Con fecha 22/06/18, mediante Carta N° 207-2018-FONDEPES/SG, dirigida al Consorcio Bahía Blanca; el Secretario General del FONDEPES, hace llegar la Resolución de Secretaría General N° 068-2018-FONDEPES/J, aprobando el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 y el presupuesto deductivo vinculado N° 01.
- 2.16 Con fecha 22/06/18, mediante acta de reinicio de la obra, firmada por la Entidad y el Contratista, se acuerda reiniciar la obra a partir del día 23/06/18, esto es al día siguiente de recibida la Resolución Jefatural N° 068-2018-FONDEPES/J de aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01.
- 2.17 Con fecha 22/06/18, mediante asiento N° 66 del Cuaderno de obra N° 01, el Residente de obra, señala que: "El día de hoy 22/06/18 se recibió mediante Carta N° 207-2018-FONDEPES/SG, Resolución Jefatural N° 068-2018-FONDEPES/J de aprobación del expediente técnico del adicional N° 01 de obra por el monto de S/. 525.77 soles a favor de la Entidad, así mismo en el expediente alcanzado un plazo de ejecución de 20 días calendarios, en tal sentido se pone fin a la causal de paralización de obra, por lo que se solicitará ampliación de plazo N° 02. Se deja constancia que el día de hoy 22/06/18, se suscribió un acta de reinicio de la obra (...) mediante la presente acta comunica al Contratista el reinicio de la obra a partir del día 23/06/18, esto es al día siguiente de recibida la Resolución Jefatural N° 068-2018-FONDEPES/J de aprobación del expediente técnico del adicional de obra N° 01 (...)".
- 2.18 Con fecha 22/06/18, mediante asiento N° 67 del Cuaderno de obra N° 01, el Supervisor de obra, señala que: "Se procederá el reinicio de obra el día 23/06/18 en concordancia con el acta suscrita para dicho fin (...)".
- 2.19 Con fecha 06/07/18, mediante Carta N° 54 CONSORCIO BAHIA BLANCA/2018, dirigida al Supervisor de obra; el Representante Legal de Consorcio Bahía Blanca, solicita la ampliación de plazo N° 02.
- 2.20 Con fecha 12/07/18, mediante Carta N° 011-FONDEPES/JS-JYZR-2018, dirigida al Director General de la DIGENIPAA; el Supervisor de obra, comunica la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por la paralización de obra y el reinicio de la obra, adjuntado el informe respectivo.



III. BASE LEGAL:

3.1 Del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley de Contrataciones del Estado:

- ✓ En el artículo 34° Modificaciones al Contrato, numeral 34.5, se establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento".

3.2 Del Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

- ✓ En el artículo 123° Responsabilidades de la Entidad, se establece que: "La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares (...)"

- ✓ En el artículo 169° Causales de ampliación de plazo, se establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

3.3 Del Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

- ✓ En el artículo 170° Procedimiento de ampliación de plazo, numeral 170.1, se establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

En el numeral 170.2, se establece que: El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

En el numeral 170.3, se establece que: Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

En el numeral 170.4, se establece que: Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo período de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En el numeral 170.5, se establece que: En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)"

- ✓ En el artículo 171° Efectos de la modificación del plazo contractual, numeral 170.1, se establece que: "171.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

Los costos directos deben encontrarse debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.

Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.

En el numeral 171.2, se establece que: En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales se deducen de la liquidación final del contrato.

En el numeral 171.3 se establece que: En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal."

3.4 De las Opiniones de la OSCE:

- ✓ En la Opinión N° 082-2014/DTN Renuncia al pago de gastos generales, se concluye que: "(...) En tanto constituyen un derecho de crédito de libre disposición, el contratista puede renunciar a los mayores gastos generales variables; no obstante, para que dicha renuncia sea procedente debe realizarse con posterioridad a la aprobación de la ampliación del plazo que los origina, con la finalidad de asegurar que dicha renuncia sea libre y voluntaria".
- ✓ En la Opinión N° 169-2017/DTN Procedimientos de ampliación de plazo de obra, se concluye que: "(...) El supervisor debía brindar su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista a través de un informe en el que se precisaran los argumentos técnicos que le servían de fundamento, cumpliendo las formalidades exigidas en el anterior artículo 170 del Reglamento; en consecuencia, esta actuación no podía entenderse como cumplida con la sola anotación en el cuaderno de obra, aun cuando en este último el supervisor hubiera detallado el sustento técnico de su pronunciamiento (...)".
- ✓ En la Opinión N° 272-2017/DTN Solicitud de ampliación de plazo, se concluye que: "(...) La solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de concluida la circunstancia invocada. Asimismo, debe señalarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento".

IV. ANALISIS:

En tal sentido de la normatividad y documentación descrita anteriormente en los antecedentes, se puede determinar lo siguiente:

4.1 De las causales de ampliación de plazo:

- ✓ El informe que sustenta la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 solicitada por el Contratista Consorcio Bahía Blanca, se aprecia que se ha invocado como causal el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir, por **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**.
- ✓ Mediante asiento N° 17 del cuaderno de obra N° 01, el Residente de obra con fecha 20/02/18, anota que: "(...) Se ha realizado una corrida en el SAP 200 a la sección proyectada en el expediente de la obra y los resultados son que no pasa dicha sección, motivo por el cual las defensas no soportarían los empates del acoderamiento y el fuerte oleaje de la zona del proyecto, se sugiere un reforzamiento a dicha sección para cumplir con los requerimientos estructurales necesarios".
- ✓ Mediante acta de paralización de la obra, firmada por la Entidad y el Contratista con fecha 28/03/18, se acuerda paralizar la obra a partir de la fecha hasta que la Entidad haga entrega de la Resolución Jefatural de aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra, la cual fue anotada por el Residente de obra en el asiento N° 62 del Cuaderno de obra N° 01.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- ✓ Mediante acta de reinicio de la obra, firmada por la Entidad y el Contratista con fecha 22/06/18, se acuerda reiniciar la obra a partir del día 23/06/18, esto es al día siguiente de recibida la Resolución Jefatural N° 068-2018-FONDEPES/J de aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01, la cual fue asentada por el Residente de obra en el asiento N° 66 del Cuaderno de obra N° 01.

Por tanto, de las actas y anotaciones descritas y registradas en el cuaderno de obra, se evidencia que la obra estuvo paralizada desde el día 29/03/18 hasta el día 22/06/18, es decir 86 días calendarios, debido a la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra por parte de la Entidad, siendo esta causal ajena a su voluntad, por ser una **paralización por causas no atribuibles al Contratista**, según el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

No obstante, la causal es válida en la medida que en ese lapso de tiempo de paralización no se pudieron ejecutar en obra algunas partidas que formaban parte del adicional de obra, modificando la ruta crítica del cronograma de obra vigente al momento de la solicitud del adicional de obra, que a continuación se detallan:

01 OBRAS COMPLEMENTARIAS EN MAR

01.01 ESTRUCTURAS

01.01.01 OBRAS PROVISIONALES, TYRABAJOS PRELIMINARES Y SALUD

- 01.01.01.04 Habilitación de pilote metálico circular D=6" SCH 80, inc/pintura y alquitrán
- 01.01.01.05 Habilitación de viga metálica circular central D=4" SCH 80, inc/pintura y alquitrán
- 01.01.01.06 Habilitación de viga metálica circular central D=4" SCH 80, para unión de pilotes diagonales, inc/pintura y alquitrán
- 01.01.01.07 Habilitación de parante metálico circular central D=4" SCH 80, par soporte de viga de madera, inc/pintura y alquitrán

01.01.02 DEFENSA CON LLANTAS EN CABEZO DE MUELLE

- 01.01.02.01 Descabezado y sellado de pilotes D=6" SCH 80
- 01.01.02.02 Hincado de pilote metálico circular D=6", SCH 80
- 01.01.02.03 Montaje de viga metálica central D=4" SCH 80
- 01.01.02.04 Montaje de viga metálica circular D=4" SCH 80 para unión de pilotes diagonales
- 01.01.02.05 Montaje de parante metálico circular D=4" SCH 80, para soporte de madera

4.2 De los procedimientos de ampliación de plazo

a) De las anotaciones en el cuaderno de obra:

Se ha identificado el inicio y fin de la causal invocada por el Contratista:

Inicio de la causal:

- ✓ Con fecha **28/03/18**, mediante **asiento N° 62** del Cuaderno de obra N° 01, el Residente de obra, señala que: "(...) Se adjunta el acta de paralización de obra"; donde se acuerda paralizar la obra a partir de la fecha hasta que la Entidad haga entrega de la Resolución Jefatural de aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra.

Fin de la causal:

- ✓ Con fecha 22/06/18, mediante asiento N° 66 del Cuaderno de obra N° 01, el Residente de obra, señala que: "El día de hoy 22/06/18 se recibió mediante Carta N° 207-2018-FONDEPES/SG, Resolución Jefatural N° 068-2018-FONDEPES/J de aprobación del expediente técnico del adicional N° 01 de obra por el monto de S/. 525.77 soles a favor de la Entidad, así mismo en el expediente alcanzado un plazo de ejecución de 20 días calendarios, en tal sentido se pone fin a la causal de paralización de obra, por lo que se solicitará ampliación de plazo N° 02. Se deja constancia que el día de hoy 22/06/18, se suscribió un acta de reinicio de la obra (...) mediante la presente acta comunica al Contratista el reinicio de la obra a partir del día 23/06/18, esto es al día siguiente de recibida la Resolución Jefatural N° 068-2018-FONDEPES/J de aprobación del expediente técnico del adicional de obra N° 01 (...)"

b) Del plazo que tiene el Contratista para solicitar la ampliación de plazo:

- ✓ Teniendo en cuenta que el Residente de obra anota el fin de la causal en el asiento del N° 66 con fecha **22/06/18**, y que conforme lo establece el numeral 170.1 del



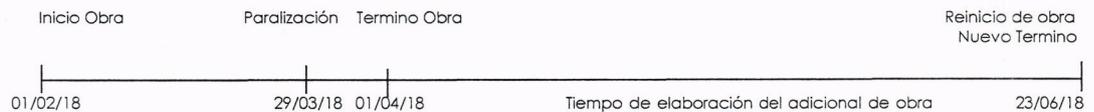
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

artículo 170 de la modificatoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el Representante Legal del Contratista con fecha **06/07/18**, mediante Carta N° 54 CONSORCIO BAHIA BLANCA/2018, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo N° 02 al Supervisor de obra por la demora en la entrega de la Resolución Jefatural N° 068-2018-FONDEPES/J de aprobación del expediente técnico del adicional de obra N° 01, dentro del plazo de 15 días calendario siguientes a la fecha del cierre de la causal.

- ✓ Así mismo, cumpliendo con el numeral 170.2 del artículo 170 de la modificatoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Supervisor con fecha **12/07/18**, mediante Carta N° 011-FONDEPES/JS-JYZR-2018, comunica a la Entidad la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por la paralización de obra y el reinicio de la obra, adjuntado el informe respectivo, dentro de los 5 días hábiles de presentada la solicitud por parte del Contratista.

c) De la afectación al cronograma de ejecución de obra vigente:

Las partidas que cuyo atraso han sido invocadas tienen impacto en las partidas sucesoras y por ende en el cronograma de ejecución de obra de la siguiente manera:



En ese sentido, la **paralización en la ejecución de la obra no es un hecho atribuible al contratista**, por consiguiente, se ha cumplido el supuesto de hecho regulado en el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento.

V. CONCLUSIONES:

Del análisis realizado y los argumentos expuesto se podría concluir que, el Contratista y la Supervisión ha cumplido con las siguientes condiciones establecidas artículo 170 de la modificatoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

- ✓ La solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 ha sido presentada dentro del plazo de 15 días calendario siguientes a la fecha del cierre de la causal realizada con la anotación N° 66, mediante Carta N° 54 CONSORCIO BAHIA BLANCA/2018 de fecha 06/07/18.
- ✓ El Supervisor con fecha 12/07/18, mediante Carta N° 011-FONDEPES/JS-JYZR-2018, cumplió con comunicar a la Entidad la aprobación de la ampliación de plazo N° 02, adjuntado el informe respectivo, dentro de los 5 días hábiles de presentada la solicitud por parte del Contratista.

Por lo tanto, se ha cumplido con las condiciones y/o procedimientos señalados en el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, deviniendo en **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 por 86 días calendarios solicitada por el Contratista Consorcio Bahía Blanca, mediante Carta N° N° 54 CONSORCIO BAHIA BLANCA/2018 y aprobada por la Supervisión mediante Carta N° 011-FONDEPES/JS-JYZR-2018, en virtud de los argumentos expuestos, siendo al nueva fecha de termino de la obra el día 22/06/18.

VI. RECOMENDACIONES:

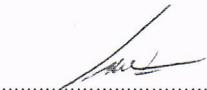
Por tanto, se recomienda lo siguiente:

- ✓ Derivar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión del resolutivo correspondiente a la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 por la demora en la entrega de la Resolución Jefatural de aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de la obra denominada "Obras menores para la puesta en operación del desembarcadero pesquero artesanal de Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao", enmarcado en el PIP denominado: "Puerto pesquero artesanal Bahía Blanca - distrito de Ventanilla - Callao - provincia constitucional del Callao".
- ✓ Notificar la decisión al Contratista Consorcio Bahía Blanca bajo responsabilidad, conforme lo establecido en el numeral 170.2 del artículo 170° de la modificatoria al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **siendo el ultimo día computado el 26/07/18**.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Sin otro en particular es cuanto informo a Usted a la espera de su oportuna atención al presente.
Atentamente,


.....
Arq. Ing. Fernando Fustamante Chozo
Especialista en Estudios y Proyectos
DIGENIPAA

Con la conformidad del Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento y haciéndolo suyo; pase el presente informe y los antecedentes, a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola; para su atención y trámite correspondiente.

Adjunto:

- ✓ Memorando N° 2625-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM.
- ✓ Memorando N° 3187-2018-FONDEPES/DIGENIPAA.
- ✓ Carta N° 011-FONDEPES/JS-JYZR-2018.
- ✓ Carta N° 54 CONSORCIO BAHIA BLANCA/2018.

Cc.

Archivo

File Personal

FONDEPES


.....
Ing. Raúl A. Mora Guillen
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO